

Conferencia del doctor Mustapich, en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

El día 26 de enero del año en curso pronunció una conferencia en el Salón de Actos del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos el profesor argentino doctor José María Mustapich, titular de la cátedra de Derecho civil, parte general, en la Universidad de Eva Perón (antes La Plata). Disertó sobre el tema «Las nulidades en el Derecho civil argentino».

Presentó al conferenciante el señor Núñez Lagos, quien, en breves palabras, llamó la atención del auditorio sobre algunas particularidades del Código civil argentino, y destacó la personalidad del conferenciante. A continuación el profesor Mustapich desarrolló su disertación que constituyó una charla de tipo exegético sobre los preceptos del Código civil argentino referente al tema de su lección.

Comenzó afirmando que una de las fuentes principales en que Vélez Sarsfield se inspiró para redactar los artículos relativos a las nulidades fué el Anteproyecto del jurista brasileño Freitas. Seguidamente, después de aludir a algunos aspectos generales de la teoría del acto jurídico y a los requisitos de éste, manifestó que la esencia de la nulidad consiste en ser una sanción impuesta por el Ordenamiento Jurídico. Destacó el carácter restrictivo con que debe interpretarse la nulidad y estudió la clasificación de las nulidades en el Código civil argentino, fijándose especialmente en aquellos aspectos en que el citado Código adopta una postura particular. Se esforzó en demostrar que la clasificación sólo es confusa en apariencia.

Terminó su disertación refiriéndose a cómo se aborda el problema de las nulidades en dos Proyectos de Reforma del Código civil argentino: el Proyecto de la Comisión de Reforma de 1936 y el Proyecto de Código civil del Ministerio de Justicia de 1954. Propugnó el conferenciante mantener el sistema adoptado por el Código de Vélez Sarsfield o, a lo sumo, hacer de él ligerísimos retoques.

CARLOS MELÓN INFANTE

Del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

B) EXTRANJERAS

El nuevo régimen hipotecario francés

El sistema tradicional de Francia en esta materia ha sido seriamente rectificado por un Decreto de 4 de enero de 1955, dictado en ejecución de la Ley de 14 de agosto del año anterior, y con vigencia, en sus disposiciones fundamentales, a partir del primer día de 1956. El conjunto de las nuevas normas se caracteriza—y se justifica en su Preámbulo—como un paso decisivo hacia la eficacia total del Registro en aras de la seguridad jurídica general. Se llega a ello a través de las disposiciones nuevas o de modificaciones del Código civil.